



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 48 Secc. I

Jueves 12 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y adiciona al Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso maestro para el financiamiento del sector agropecuario en Sonora".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con Base en las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de mayo de 2001 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto por el que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", cuyo objeto consiste en fungir como instancia de coordinación entre el sector público y los productores agrícolas y ganaderos, con el fin de otorgar financiamiento al sector agropecuario del Estado de Sonora.
2. Que el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, existe ante tal derecho una corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía de velar por la conservación de los recursos naturales y procurar su aprovechamiento. En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, séptimo párrafo, refiere puntualmente que, "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, ...".
3. En vista de lo anterior, el día 22 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA PROVOCADA POR LA ESCASEZ DE AGUA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS DEL ESTADO DE SONORA MEDIDA EN TÉRMINOS DE OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA (D2), EXTREMA (D3) O EXCEPCIONAL (D4), PARA EL AÑO 2024, emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por el que se emprenderán medidas urgentes de ejecución, para apoyar a los productores afectados.
4. En este contexto, es necesario ampliar las facultades y obligaciones del Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, con el propósito de asegurar el acceso a financiamientos tendientes a la mitigación del impacto en la economía, la productividad, el consumo y el empleo, de los pequeños productores de los sectores productivos afectados de la agricultura, ganadería mayor y menor, pesca, acuacultura, como todas aquellas personas físicas o asociaciones de productores que brinden servicios y asesorías a los sectores, antes señalados, como también brindarles apoyo mediante condonación de deudas, o bien, reestructura de los términos de los financiamientos otorgados a las productores, personas físicas o asociaciones de productores antes señaladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA AL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA".

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11; primer párrafo del artículo 12; Se adiciona el inciso i) al artículo todos del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

a) a la g) ...

i) Aprobar el apoyo a los pequeños productores de los sectores rurales y/o sociales afectados de la agricultura, ganadería mayor y menor, pesca, acuacultura, sectores productivos primarios, rurales, en específico los pequeños agricultores, ganaderos, pescadores, acuacultores, jornaleros agrícolas, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios y cualquier otro análogo que pudiere constituir un grupo vulnerable a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura, con la finalidad el asegurar

el acceso a financiamientos tendientes a la mitigación del impacto en la economía, la productividad, el consumo y el empleo, brindándoles además apoyos directos, subsidios, condonación de deudas, o bien, reestructura de los términos de los financiamientos otorgados y otras ayudas sociales a los sectores que resulten afectados derivados de la declaratoria correspondiente.

Artículo 11.- La vigilancia del Fideicomiso estará a cargo del Órgano Interno del Control designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables.

Órgano Interno del Control, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso."

Artículo 12.- En los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, contingencia epidemiológica, desastre natural o cualquier otra medida urgente en caminata a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general, como la mitigación del impacto en la economía, la productividad, el consumo y el empleo, el Fideicomiso, a efecto de mitigar los impactos en los sectores productivos primarios, como los pequeños productores de los sectores rurales afectados de la agricultura, ganadería mayor y menor, pesca, acuacultura, sectores productivos primarios, rurales, en específico los pequeños agricultores, ganaderos, pescadores, acuacultores, jornaleros agrícolas, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios y cualquier otro análogo que pudiere constituir un grupo vulnerable a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, podrá otorgar mediante este Fideicomiso financiamiento, apoyos directos, subsidios, condonación de deudas, o bien, reestructura de los términos de los financiamientos otorgados y otras ayudas sociales a las personas físicas o asociaciones de productores de los sectores anteriormente descritos que resulten afectados derivados de la declaratoria correspondiente, previo dictamen de condonación emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y el Comité Técnico del Fideicomiso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye modificar el contrato de Fideicomiso Público denominado "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA", conforme a lo dispuesto en el presente Decreto incluyendo aquellas otras modificaciones que sean necesarias con el objeto de actualizar disposiciones legales aplicables al contrato de Fideicomiso.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

CF

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV481-12122024-4D094D751

